



El que ocurre al juez, como actor o como demandado, no puede ser sino una persona física.

Recurso de nulidad interpuesto por Dn. Alfredo Sosa Mendoza en la causa que sigue con don Fratelli Cassinelli, sobre cantidad de soles.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El que ocurre al juez como actor o como reo, no puede ser sinó una persona física con la que han de entenderse las notificaciones y demás actos judiciales.

Quien demanda a fs. 1 es Fratelli Cassinelli, denominación que no se sabe si corresponde a una persona individual o si constituye la razón social de una Compañía que debe tener un Gerente o Administrador.

La excepción de personería deducida a fs. 4 es fundada.

HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, noviembre 15 de 1933

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, marzo 27 de 1934.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 18, su fecha 24 de octubre de 1932, que confirmando el de primera instancia de fs. 13 vta., su fecha 27 de agosto anterior, declara infundada la excepción de personería deducida a fs. 4, por don Alfredo Sosa Mendoza; reformando la primera y revocando la segunda, declararon fundada dicha excepción; y los devolvieron.

**Umeres. — Burga Larrea. — Campos. — Zavala
Loaiza**

Mi voto es por la no nulidad.

Santa Gadea.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 958.—Año 1933.